

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto relativo al Protectorado en nuestra zona de influencia en Marruecos.—Páginas 2002 a 2004.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto nombrando Inspector general de Servicios administrativos de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias a D. Baldomero Quintero Insúa, y disponiendo continúe desempeñando, además, la Secretaría del Consejo Superior Pecuario.—Página 2004.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Montes, Pesca y Caza a D. José María Jiménez Quintana.—Páginas 2004 y 2005.

Otro nombrando Director general de Montes, Pesca y Caza a D. José Salmerón García, Diputado a Cortes.—Página 2005.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Secretario de la Audiencia de Tetuán a D. Juan Molina Pérez, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Málaga.—Página 2005.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que durante la ausencia del Ministro de este Departamento quede encargado del mismo el Subsecretario de este Ministerio.—Página 2005.

Otra nombrando con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Gergal a D. Manuel Prieto Delgado, Juez de primera instancia de entrada, electo del de Valverde de IHerro.—Página 2005.

Otra ídem id. id. de Valverde de IHerro a D. Fernando Dodero Pérez, Juez de primera instancia de entrada, que con igual carácter de interino

sirve el de Gergal.—Página 2005.

Otra admitiendo a D. José Antonio Polanco de la Calzada la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal tutelar de menores de Logroño.—Página 2005.

Otra nombrando con carácter interino Presidente del Tribunal tutelar de menores de Logroño a D. Pablo Otero Sastre.—Página 2005.

Otra disponiendo que los opositores a plazas de Auxiliares de este Ministerio, que oportunamente solicitaron tomar parte en dichas oposiciones y que retiraron su documentación y derechos de examen, comparezcan, si desean tomar parte en la misma, ante el Presidente del Tribunal para hacerlo así constar, acompañando al efecto los documentos que retiraron y reintegrando los derechos de examen.—Página 2005.

Ministerio de Hacienda.

Orden señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del mes próximo de Enero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2005.

Otra dictando reglas para regular las operaciones de contracción en cuentas de gastos públicos de las obligaciones pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y proveer a la forma de atender la prosecución de obras y servicios por administración en el período que media entre el fin del ejercicio y el momento en que se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que autorice la prórroga del presupuesto.—Página 2006.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo rija como definitiva la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Cuenca.—Páginas 2006 y 2007.

Otra relativa a la clasificación de los partidos farmacéuticos de la provincia de Alicante.—Páginas 2007 y 2008.

Otra dando disposiciones complementarias del Decreto de 4 del mes actual (GACETA del 5), relativo a los presupuestos para 1932 de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares.—Página 2008.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Pío de Río Hortega Vocal del Comité del patronato de Museos de Ciencias.—Página 2008.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de méritos la provisión de las plazas de Porteros, vacante en los Centros que se indican.—Páginas 2008 y 2009.

Otra ídem quede constituida en los locales de nueva construcción de que se dispone en la calle de José María Lacort, del casco de Valladolid, una Escuela nacional graduada de niñas, con cuatro Secciones, a base de las tres plazas de Maestra de la graduada de párvulos número 2 y de la unitaria de niñas de nueva creación de dicha capital.—Página 2009.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes rectificando las de 7 de Octubre último y 2 del mes actual, relativas a nombramientos de los señores que se indican para Vocales de Jurados mixtos.—Página 2009.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos de la Sección de Metalúrgicos del Jurado mixto de Industrias de la construcción, de Jerez de la Frontera.—Página 2009.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden ampliando por el término de un mes el plazo determinado en el número primero de la de 14 de Noviembre del año actual, que finará, por tanto, el 29 de Enero de 1932.—Página 2009.

Otra disponiendo que la delegación de este Ministerio, en cuanto a la Presidencia del Consejo de Industria Interino, sea ejercida en concepto de Presidente nato por don Ramón Noguéz Biset, actual Director general de Industria, y de Presidente efectivo por D. Fernando Cuito Canals.—Páginas 2009 y 2010.

Otra ídem se haga pública en este periódico oficial la relación de certificados de Productor nacional expedidos a favor de las personas y entidades que se mencionan.—Página 2010.

Otra otorgando un nuevo plazo, que terminará el 31 de Enero próximo, durante el cual, y por conducto del Consejo Superior de Cámaras, las de Comercio, Industria y Navegación habrán de remitir a la Dirección general de Industria, y con

arreglo al modelo que se inserta, las declaraciones juradas de los industriales y certificaciones a que se refieren los apartados a) y b) del número segundo de la mencionada Orden ministerial.—Páginas 2010 a 2012

Administración Central.

HACIENDA.—Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes.—Rectificación al anuncio convocando a concurso libre para proveer dos plazas de Maestro y una de Maestra de instrucción primaria, vacantes en la Escuelas de Hijos de Obreros del Establecimiento minero de Almadén, publicado en la GACETA del día 26 del mes actual.—Página 2012.

Delegación del Gobierno en el Banco

de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Petición de D. Manuel Ocharan y Posadas, Director gerente de la S. A. Electra de Viesgo, solicitando auxilio para la industria de "Producción y distribución de energía eléctrica en las provincias de Santander, Palencia y Oviedo.—Página 2012.

INDICE de Leyes, proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL. ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 17 y principio del 18.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Las circunstancias especiales que concurrieron en 1913 al implantar el Protectorado en nuestra Zona de influencia en Marruecos no fueron ciertamente las más propicias para escoger el mejor medio de llevar a la práctica el ejercicio de la acción encomendada a España por los Tratados internacionales, sobre todo si se tiene en cuenta que esta moderna forma de penetración de un pueblo en otro carecía de antecedentes en nuestra historia colonial.

Por otra parte, sobre una base que tuvo que cimentarse con materiales tan poco a propósito para lograr la unidad de acción y de economía que debía perseguirse, cuales eran la diversidad de actuaciones y mandos que sobre el territorio marroquí ejercían entonces algunos Centros metropolitanos, la vecindad de las plazas militares y la realidad de la guerra que a poco surgió, sin contar otros obstáculos tradicionales, se ha ido desarrollando la Administración del Protectorado; pero a poco que se estudie su largo proceso de organización a través de los diez y ocho años que lleva de existencia, se observará que este trabajo se ha inspirado en una tendencia equivocada, cual es la que pretende corregir estos defectos, que pudiéramos llamar básicos, con el empleo de medidas que, lejos de atenuar el mal, lo iba agravando.

En vez de atajarlo de un modo radical o de esperar el momento oportuno para ello, que debió ser aquel en que desaparecieron los obstáculos ya referidos, se prefirió, sin duda, remediar la deficiente actuación del Pro-

teccionado por medios de nuevas creaciones administrativas, que, unas por exóticas y otras por innecesarias, vinieron a entorpecer aún más el funcionamiento de la máquina burocrática, que tan perjudicial ha sido para el servicio público como gravosa para el Erario.

Fué inútil, por lo tanto, aquella exposición contenida en la Real orden de 27 de Febrero de 1913, que dictó reglas para el establecimiento del Protectorado, en la que, saliendo al paso a recelos inspirados en el recuerdo de nuestra antigua dominación colonial, se dijo que precisamente por aquella experiencia no podía haber temores de que las modestas organizaciones que entonces se iniciaban tomasen mayores ampliaciones burocráticas.

La experiencia ha demostrado que aquellos recelos estaban fundados y aquellos propósitos quedaron incumplidos. Los organismos administrativos del Protectorado deben estar siempre en relación con el valor económico de la Zona, con su población y con su superficie. Aunque sólo sea con el objeto de no complicar innecesariamente la vida de la Zona, debía organizarse el Protectorado en forma modesta, sin inventar necesidades que hasta ahora no existen y sin crear organismos antes de que surjan las funciones que han de precederles.

Si a estas consideraciones que fundamentan la reorganización de los Servicios del Protectorado, se añade la que se refiere al deseo del Gobierno de la República de ordenar y reducir, en lo posible, los gastos públicos, cortando prodigalidades de otra época, y aquella otra que dimara del estado de pacificación de la Zona, que está esperando hace cinco años que roturamos sus campos, resultaran evidentes, a juicio del Gobierno, las causas y

motivos que justifican la reforma que ahora se propone.

Ella debe comprender y referirse no sólo a la totalidad de la Administración; que quedará reducida dentro de los límites que tenía en sus primeros años de existencia, sino a aquellas normas o disposiciones que se ha estimado conveniente adoptar, en vista del régimen que se propone, para el mejor ejercicio y relación de las funciones atribuidas a los órganos auxiliares del Protectorado y a la del mismo Alto Comisario, que seguirá gozando de las mismas atribuciones y prerrogativas que tenían los anteriores; pues, aun en el supuesto de que por su actual carácter tenga que delegar alguna de las funciones militares, siempre quedarán éstas subordinadas a las civiles, que son y deben ser siempre las predominantes del cargo, como en plena Dictadura se dijo en el Real decreto de 2 de Octubre de 1927.

Por todo ello, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º La acción de España en Marruecos será ejercida por un Residente general, Alto Comisario, que será nombrado por Decreto presidencial y que como funcionario del Estado español y en representación del mismo desempeñará su cometido dentro de los límites y condiciones marcados por los Tratados internacionales y disposiciones que se hayan dictado o en lo sucesivo se dicten por el Gobierno de la Nación protectora.

Tendrá como principal cometido el de velar por el mantenimiento del orden en los territorios asignados a España y prestar su asistencia al Majzen o Gobierno jalifiano, a cuyo efecto le estarán subordinadas todas las Autoridades y subordinará de todas las fuerzas del Ejército, tanto de ocupación como indígena y de aquellas de

La Armada que se asignen para la vigilancia de las costas, conforme determina el Decreto de 16 de Junio de 1931.

Artículo 2.º Bajo la máxima autoridad del Alto Comisario, un Oficial general del Ejército, que se denominará Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, ejercerá el mando militar de las Tropas de ocupación dependientes del Ministerio de la Guerra y el de las indígenas al servicio del mismo.

Ninguna operación militar podrá ser emprendida sin la autorización del Alto Comisario, que fijará el objeto y modalidades de la operación, oyendo al General Jefe superior de las Fuerzas, quien asumirá el mando, no sólo de las tropas dichas, sino de las Jafifianas, si fuese necesario, y quedará encargado de la preparación y de la ejecución de las medidas referentes al empleo de las fuerzas y la conducción de las mismas. En caso de urgencia, tanto dicho Jefe superior como otro de cualquier sector o posición, podrá adoptar las medidas que estimen convenientes para repeler cualquier agresión, dando inmediatamente cuenta al Alto Comisario y al Jefe superior.

Lo referente al personal y administración de las tropas del Ejército español en Marruecos estará regulado por las disposiciones que dicte el Ministerio de la Guerra, con cuyo Centro podrá entenderse directamente, para estos solos efectos, el General Jefe superior.

Quando se trate de informaciones de otro carácter o de planes de organización, aumento o disminución de los contingentes militares de España que prestan sus servicios en la Zona, se mantendrá la comunicación por el Alto Comisario.

El personal, organización y administración de las Fuerzas Jafifianas se regulará por las disposiciones que dicte la Presidencia del Gobierno, con cuyo Centro se entenderá directamente el Alto Comisario.

Artículo 3.º La Zona de Protectorado quedará dividida, bajo el punto de vista político, en regiones civiles y regiones militares, y éstas, en sectores, según la posición geográfica o la situación de las cabilas y su mayor o menor grado de pacificación, oyendo previamente la opinión del General Jefe superior en lo que concierne a las Regiones militares; el cual, de acuerdo con el Alto Comisario, distribuirá las fuerzas de ocupación, según las necesidades del servicio.

En cada una de dichas regiones

existirán oficinas, tanto principales como de sector, que estarán dirigidas en cada región por un Interventor, que se denominará regional, que ejercerá su cargo en representación del Alto Comisario y desempeñará todas las funciones políticas, judiciales y administrativas de intervención cerca de las Autoridades indígenas de la región.

Será, además, el Jefe de todos los servicios del Protectorado existentes en ellas, centralizará todas las informaciones y datos de las cabilas que constituyan la región y estén sometidas a su intervención, los dará a conocer a las Autoridades de que dependa, sobre todo a los Jefes militares que presten sus servicios en la región y a los interventores de las regiones vecinas.

Del mismo modo cooperará, con los medios de que disponga, al desarrollo de toda iniciativa, tanto oficial como particular, que tienda al mejoramiento moral o material de las cabilas, y servirá de enlace con los órganos del Majzen central y los Centros directores del Protectorado, a fin de que todos conozcan el estado de dichas regiones, su grado de prosperidad y mejoramiento y tengan la debida intervención en servicios que como los de Enseñanza, Sanidad, Administración de Justicia, Riqueza territorial y pecuaria, Recaudación de tributos y otros en los campos, requieran una centralización y dirección única, cualquiera que sea el carácter tanto civil como militar de la región en que se hallen o se presten estos servicios.

En las regiones militares se procurará, mientras el servicio lo consienta, que el Interventor regional tenga el mando militar de las Fuerzas indígenas de la región, además de la dirección política; en las civiles, el Interventor sólo ejercerá estas últimas funciones, pero manteniendo un contacto permanente con el Jefe de las Fuerzas indígenas de esa región para tenerle al corriente de la situación política en las cabilas puestas bajo su intervención.

No se considerarán Fuerzas militares, aunque estén intervenidas por Oficiales o clases del Ejército español, las auxiliares, o sea los askaris o mehaznles, al servicio de dichas Intervenciones, de cuyo personal podrán disponer los Interventores, dentro del cometido asignado al mismo, tanto en las regiones civiles como en las militares.

Artículo 4.º Constituirá la Alta Comisaría:

a) La Secretaría general.

b) La Delegación de Asuntos indígenas.

c) La Delegación de Fomento.

d) La Delegación de Hacienda.

e) La Inspección de Intervenciones y Fuerzas Jafifianas.

La Administración de Justicia forma también parte del Protectorado, pero sin constituir un órgano de la Alta Comisaría.

Artículo 5.º Dependiendo directamente del Alto Comisario, existirán dos Gabinetes: el Militar y el Diplomático.

Corresponderá al primero: servir de enlace entre la Inspección de Intervención y Fuerzas jafifianas y la Presidencia del Gobierno, o viceversa, para todo lo concerniente al nombramiento de personal y organización de las Fuerzas del Majzen; ejercer el mismo cometido entre la Alta Comisaría y el Estado Mayor del Jefe superior del Ejército, y entre dicho Estado Mayor y los demás organismos del Protectorado; intervenir en el despacho de los asuntos que competen al Jefe superior de las Fuerzas navales; tramitar los que afecten a las relaciones del Alto Comisario con el Ministerio de la Guerra o viceversa; Guardia Jafifiana, como guardia personal de S. A. el Jefe y el Alto Comisario; asistencia del Alto Comisario a las revistas y actos de carácter militar; Ayudantes del Alto Comisario.

Corresponderá al segundo todo lo relativo a la cifra, valija y prensa extranjera; correspondencia diplomática, Orden Mehdaúia y otras condecoraciones; audiencia musulmana y correspondencia particular con indígenas; Casa y Cancillería jafifiana; expedición de Dahirces y Decretos Visiriales; Protocolo Jafifiano; audiencias y viajes de S. A. el Jefe.

Artículo 6.º De la Secretaría dependerá todo el personal y Cuerpos tanto español como indígena, que componen la Administración del Protectorado.

Unificará la tramitación de las distintas dependencias, a cuyo efecto deberán registrarse de entrada y salida en dicho Centro todos los asuntos; estudiará y preparará el despacho de los que le estén encomendados y de aquellos otros de los distintos departamentos que por la Alta Comisaría se le deleguen, adoptando todas las providencias que sean de trámite y todas las resoluciones que procedan en los asuntos que le competen o le haya delegado el Alto Comisario.

Directamente será materia de su competencia todo lo concerniente a las Intervenciones locales de la Zona.

en cuanto afecta al régimen de las colonias europeas, al ejercicio de los derechos de asociación y reunión, pasaportes, inmigración, trabajo y cuestiones obreras y sociales.

Del mismo modo le están encomendados los asuntos que se refieren a la vigilancia y seguridad de la Zona, Justicia y Enseñanza españolas, Sanidad, Correos y Telégrafos, Interpretación, Turismo, Monumentos históricos y artísticos, Comercio e Industria y Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur de Marruecos.

Artículo 7.º La Delegación de Asuntos Indígenas tendrá a su cargo como principal cometido el ejercicio de la función política o técnica de intervención cerca de los Organismos o Autoridades indígenas de las ciudades y regiones civiles, excepción hecha de la alta intervención, que incumbe al Residente general.

Dependerá directamente de la misma todo lo concerniente a las Intervenciones locales de carácter indígena, como todo lo relativo al Majzen Central y Regional, Justicia islámica, Administración de Rentas y dominios del Majzen, Bienes habús, Enseñanza indígena e hispanoárabe, nombramiento de todas las autoridades indígenas, servicio de intervención en las ciudades y en los territorios civiles e intervención de los servicios marítimos.

Tendrá como especial misión todo lo concerniente a la catalogación, rescate y explotación de la propiedad territorial de carácter público, tanto del Majzen como de las colectividades indígenas y todo lo relativo al Registro de Inmuebles y régimen de la Propiedad rescatada y de la intervención que en cada caso puedan tener los Tribunales musulmanes en los litigios que se susciten y que nunca podrán detener o paralizar la acción del Protectorado, que tiene como objetivo la necesidad de entregar al cultivo dichas tierras.

Le estará subordinado directamente el Cuerpo de Interventores en las regiones civiles, que serán nombrados libremente por la Nación protectora, a propuesta del Alto Comisario, y cuyo Cuerpo deberá organizarse en el plazo más breve posible, determinando las atribuciones y deberes de los Interventores y reglamentando el funcionamiento y relación de todas las Intervenciones.

Los servicios encomendados a cada rama de la Administración Jalifiana se desempeñarán correspondiendo directamente unos organismos con otros, toda vez que la misión principal de la Delegación de Asuntos indígenas es

sólo la de ejercer y centralizar la intervención de aquéllos, menos los que por su carácter técnico están supeditados a dicha Delegación.

Artículo 8.º Todos los asuntos referentes a Obras públicas, Minas, Agricultura, Ganadería, Crédito agrícola, Construcciones civiles y Montes y, en general, a los intereses materiales de la Zona, correrán a cargo de la Delegación de Fomento.

Artículo 9.º La Delegación de Hacienda cuidará del exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes en la Zona en materias tributarias, económicas y financieras e intervendrá en la Hacienda marroquí, cuidando de la recaudación de todos los impuestos, de cualquier clase que sean, tanto de las ciudades como del campo, y procurando el ingreso en las Depositarias o Cajas de Hacienda respectivas, a cuyo efecto mantendrá relaciones directas con los empleados de la recaudación dándoles las órdenes oportunas.

Preparará igualmente cada año el presupuesto del Jalifa, cuidando de su exacta aplicación, una vez aprobado, dentro de los límites que se señalan. Tendrá a su cargo los servicios de Contabilidad, Administración e Inspección de impuestos y rentas de la Hacienda jalifiana y las Aduanas de la Zona.

Artículo 10. Al Inspector de Intervención y Fuerzas jalifianas le incumbe el mando de éstas y el ejercicio de la acción política de intervención cerca de las Autoridades indígenas de las regiones militares, en constante comunicación con la Delegación de Asuntos indígenas, a quien compete, como se ha dicho, el ejercicio de estas funciones en las regiones civiles. De este modo el Alto Comisario podrá unificar, organizar, mantener y dirigir, tanto política como administrativamente, su función interventora, que es una e indivisible y la primordial del Protectorado en todo su territorio. Dependerá de dicho Inspector todo lo relativo al personal, organización y administración de las Fuerzas militares indígenas de su mando, con arreglo a las instrucciones que reciba del Alto Comisario, y cuidará de tener al corriente a éste del estado de las cabilas y noticias de carácter político que se relacionen con el mantenimiento del orden de los territorios o regiones militares.

Artículo 11. El Reglamento de procedimiento administrativo del Protectorado, que debe decretarse en el plazo más breve posible, determinará el límite de la competencia del Secretario general y los Delegados, fijando

los asuntos que deben ser despachados y resueltos, respectivamente, por todos estos Jefes de servicio y los que deben quedar a resolución del Alto Comisario; fijará también los plazos máximos en que deben dictarse las resoluciones, teniendo en cuenta la fecha de entrada de todo documento o el estado de la respectiva tramitación; y al repartirse de este modo la competencia y el trabajo se repartirá también la responsabilidad civil o administrativa que debe exigirse a todo funcionario que intervenga en la tramitación de cada asunto por las demoras injustificadas, por la omisión voluntaria de diligencia precisa, por negligencia inexcusable o por resoluciones ilegales, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en el caso que estas faltas administrativas revistan caracteres de delito.

Artículo 12. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

Como Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y en virtud del concurso convocado de acuerdo con lo prevenido en el Decreto de 7 del corriente mes determinando las bases generales de organización de la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias,

Vengo en nombrar Inspector general de Servicios administrativos de la expresada Dirección general, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase y sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Baldomero Quintero Insúa, quien desempeñará, además, la Secretaría del Consejo Superior Pecuario.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,
Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Director general de Montes, Pesca y Caza ha presentado don José María Jiménez Quintana.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Director general de Montes, Pesca y Caza a D. José Salmerón García, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Molina Pérez, Vicesecretario de la Audiencia provincial de Málaga,

Vengo en nombrarle Secretario de la Audiencia de Tetuán.

Madrid, 19 de Diciembre de 1931.

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: A fin de que no sufra retraso el despacho de los asuntos ordinarios de este Ministerio durante mi ausencia, queda autorizado V. I. para encargarse del mismo.

Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Gergal, de categoría de entrada en la provincia de Almería, vacante por traslación de D. Fernando Doderó, a D. Manuel Prieto Delgado, Juez de primera instancia de entrada que con igual carácter de interino es electo del de Valverde de Hierro.

Lo que digo a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Excmo. Sr.: Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino para el Juzgado de primera instancia de Valverde de Hierro, de categoría de entrada en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, vacante por traslación del electo D. Manuel Prieto, a D. Fernando Doderó Pérez, Juez de primera instancia de entrada que con igual carácter de interino sirve el de Gergal.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Sección cuarta de ese Consejo,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que ha presentado D. José Antonio Polanco de la Calzada del cargo de Presidente del Tribunal tutelar de menores de Logroño, que viene desempeñando.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.— Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente del Tribunal tutelar de menores de Logroño, por renuncia de D. José Antonio Polanco,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino en tanto se ultime la reforma de la ley de Tribunales tutelares de menores, a D. Pablo Otero Sastre para el expresado cargo de Presidente de dicho Tribunal, que ha sido propuesto por la Sección cuarta de ese Consejo Superior.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia.— Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Como ampliación de la Orden de este Ministerio de 22 de los corrientes relativa a las oposiciones a plazas de Auxiliares del mismo, rectificando la convocatoria en el sentido

de ser cuatro las plazas vacantes de 2.500 pesetas que han de ser provistas en propiedad y cuatro más para constituir un Cuerpo de Aspirantes, señalando el día 15 de Febrero próximo para comenzar los ejercicios:

Considerando que habiéndose retirado algunos solicitantes de dicha oposición, por entender haber quedado ésta anulada y a fin de evitarles los perjuicios que esta determinación les pudiera irrogar,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder un plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA, para que los opositores que oportunamente solicitaron tomar parte en esta oposición y que retiraron su documentación y derechos de examen comparezcan, si desean tomar parte en la misma, ante el Presidente del Tribunal, para hacerlo así constar, acompañando al efecto los documentos que retiraron y reintegrando los expresados derechos de examen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Enero, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 128 enteros con 66 céntimos por 100.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Para regular las operaciones de contracción en cuentas de gastos públicos de las obligaciones pendientes de pago en fin del actual ejercicio económico y proveer a la forma de atender la prosecución de obras y servicios por administración en el período que media entre el final del ejercicio y el momento en que se efectúe la provisión de fondos con cargo a los créditos que autorice la prórroga del Presupuesto,

Este Ministerio, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 26 del actual, ha resuelto:

1.º Las Ordenaciones de pagos sólo contraerán en cuenta de gastos públicos las órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de obligaciones reconocidas que queden pendientes de pago en las que se detallan éstas concretamente, con determinación de los expedientes o actos administrativos de que procedan y designación del importe de la obligación y nombre del acreedor, con sujeción estricta a lo establecido en el Orden de este Ministerio de 1.º de Mayo de 1930; bien entendido que lo dispuesto en el número 2.º de dicha Orden únicamente se refiere a servicios previamente contratados.

2.º El día 25 de Enero próximo quedará formada y remitida a la Dirección general del Tesoro público la relación nominal de acreedores del año actual; entendiéndose que la falta de remisión de este documento en el plazo fijado y con el detalle y justificación a que se refiere el número anterior y la Orden en el mismo citada, impedirá que la expresada Dirección general pueda conceder las consignaciones que de ella se soliciten para el pago de obligaciones por resultas.

3.º Todo remanente de crédito cuya existencia legal no se justifique con la inclusión nominal de sus acreedores, en la relación a que se refiere el número 2.º de esta Orden, será anulado en la cuenta de gastos públicos del presente mes.

4.º No pasará a resultas ninguna obligación que hubiere de imputarse a créditos que en el presupuesto en curso figuran para servicios incorporados del presupuesto extraordinario; las certificaciones de obra ejecutada por servicios realizados hasta 31 de Diciembre del año actual que se refieran a los expresados créditos y que no puedan hacerse efectivas en el presente ejercicio podrán satisfacerse con imputación a los que para aquéllos figuren en la prórroga del vigente Presupuesto o en el que se apruebe para el año próximo.

5.º Los Jefes de los servicios de

todos los Ministerios donde se ejecuten obras o servicios por administración podrán retener en sus Cajas respectivas, con destino a la continuación de las mismas durante el mes de Enero, una cantidad que en ningún caso exceda de la dozava parte de la consignación anual de cada obra. Una vez recibidos los fondos con cargo al nuevo Presupuesto para la obra o servicio de que se trate, las cantidades retenidas en el concepto antes expresado se reintegrarán en su totalidad al Tesoro, como liquidación del beneficio presupuesto, uniéndose al efecto las cartas de pago que acrediten el reintegro a las cuentas de que procedan las cantidades retenidas y reintegradas como saldo de la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

CARNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

EXCMO. SR.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 17 de Mayo próximo pasado, el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Cuenca, en cumplimiento del artículo 38 del Real decreto de 16 de Agosto de 1930, y transcurrido el plazo de tres meses que para formular reclamaciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo del año en curso,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han presentado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Albaladejo de Cuende, Albalate de las Nogueras, Alberca de Zancara, Barajas de Melo, Belmonte, Beteca, Buenache de Alarcón, Buendía, Canalejas del Arroyo, Cañete, Carboneras de Guadazaón, Cardenete, Casasimarro, Fresneda de la Sierra, Fuentes, Horcajo de Santiago, Landete, Mira, Montalvo, Mota del Cuervo, Motilla del Palancar, Olmeda del Rey, Palomares del Campo, Pedroñeras, Feraleja, El Provencio, Priego, Quintanar del Rey, Saelices, Salvacañete, Tarancón, Torrejoncillo del Rey, Torralba, Tragacete, Tribaldos, Uclés, Valdeolivas, Valera de Arriba, Valverde del Júcar, Villamayor de Santiago, Villarejo de Fuentes y Villalba del Rey.

Atendiendo los deseos manifesta-

dos por el Ayuntamiento de El Acebrón, se agrupa al partido de Torrubia del Campo, ya que está a menor distancia y de él recibe los servicios médicos, quedando el partido de Fuente Naharro con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.272 habitantes, y el de Torrubia del Campo, formado por este Ayuntamiento y los de Almendro y El Acebrón, con un Inspector farmacéutico de tercera categoría por ser su censo de población de 3.053 habitantes, no pudiendo ser atendida la reclamación del Farmacéutico titular de Fuente de Pedro Naharro, por haber sido formulada fuera del plazo de tres meses antes aludido.

Se considera definitivo el partido farmacéutico de Santa María del Campo Rus, tal como se publicó en el proyecto, ya que la petición formulada por el Farmacéutico titular del mencionado Ayuntamiento, en la que solicitaba la agregación a su partido del Ayuntamiento de Villar de la Encina, no puede atenderse por estar más próximo de Montalbanejo, con quien hoy está agrupado, que del citado Santa María del Campo Rus.

El partido farmacéutico de Minglanilla queda definitivamente constituido con los Ayuntamientos Graja de Iniesta, la Pesquera, Puebla del Salvador y Villalpardo, desglosando los de Villalta y El Herrumblar, que a petición propia pasan a agruparse al de Iniesta y Ledaña, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de primera categoría, por tener la totalidad del partido un censo de población de 6.732 habitantes.

El partido farmacéutico de Iniesta queda formado por este Ayuntamiento y los de Castillejo de Iniesta y Villarta, atendiendo a los deseos manifestados por los mismos y correspondiéndole un Inspector farmacéutico de primera categoría por poseer un censo de población de 6.147 habitantes.

Por la misma causa, el Ayuntamiento de Ledaña pasa a constituir partido farmacéutico con el de El Herrumblar, y reuniendo ambos Ayuntamientos un total de 3.427 habitantes, se le asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría.

Se accede a la petición formulada por el Ayuntamiento de Abia de la Obispalía, segregándole del partido de Valdecolmenas de Abajo y agregándole al de la capital, quedando, por tanto, este último con un total de 27.638 habitantes y, como consecuencia, con seis Inspectores de primera categoría.

El partido de Valdecolmenas de Abajo queda formado por este Mun-

cipio y los de Castillejo Romeral, Pineda del Cigüela, Valdecollenas de Arriba, Villar del Horno, Villarejo de la Peñuela y Villar del Maestre, que a petición propia se le segrega del partido farmacéutico de La Ventosa, correspondiéndole por tanto un censo de población de 2.828 habitantes y asignándosele un Inspector farmacéutico de tercera categoría.

El partido farmacéutico de La Ventosa queda definitivamente constituido con este Municipio y los de Cuevas de Velasco, Villar del Saz de Navalón, Culebras y Sotoca, atendiendo a los deseos manifestados por los reclamantes, correspondiéndole, por tanto, un censo de población de 2.443 habitantes y asignándosele un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

El partido farmacéutico de Villar de Domingo García queda definitivamente constituido conforme se publicó en el proyecto, a excepción de los Ayuntamientos de Culebras y Sotoca, y siendo el total de habitantes de 2.121, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría.

El partido farmacéutico de Gascuña queda formado por este Municipio y los de Olmedo de la Cuesta, Portalrubio, Villarejo del Espartal y Fuentes Buenas, y siendo el total de habitantes 2.871, se le asigna un Inspector farmacéutico de tercera categoría.

El partido farmacéutico de Cañaveiras queda definitivamente constituido como se publicó en el proyecto, agregándole el Ayuntamiento de Buciegas, que así lo ha solicitado, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de tercera categoría por tener 2.697 habitantes.

Se considera definitivamente constituido el partido farmacéutico de Villanueva de la Jara, tal como se publicó en el proyecto, ya que la reclamación contra él formulada lo ha sido fuera del plazo legal concedido.

Se considera definitivo el partido farmacéutico de Tres Juncos tal como se publicó en el proyecto, ya que la petición del Ayuntamiento de Puebla de Almenara no puede atenderse de momento, mientras en dicha localidad no exista farmacia legalmente establecida. Se le asigna, por tanto, al partido de Tres Juncos, un Inspector farmacéutico de segunda categoría, por tener 4.336 habitantes.

Asimismo el partido farmacéutico de Sisante se estima definitivo tal como fué publicado, denegando la petición del Ayuntamiento matriz ante la dificultad de agrupar sus agregados a otros partidos, y por unirlos mejores vías de comunicación a dicho Sisante. Se le

asignan, por tanto, dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría.

Se desestima la petición formulada por el Ayuntamiento de Casas de Fernando Alonso y Casas de los Pinos, por cuanto su agrupación con Casas de Haro no es lógica por haber más distancia a esta localidad que a San Clemente, con quien están agrupados. De otra parte, el Ayuntamiento de Casas de Haro, que debía figurar como capitalidad del partido, no ha solicitado la agregación de los dos Ayuntamientos primeramente mencionados. Corresponde, por tanto, al partido farmacéutico de San Clemente, dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría, por tener 7.830 habitantes, y al de Casas de Haro un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por tener 3.418.

Se considera definitivo el partido farmacéutico de Altobuey (Campillo de), de igual forma que se publicó en la GACETA de 17 de Mayo próximo pasado, siendo, por tanto, desestimada su reclamación ante la dificultad de agrupar los pueblos de Almodóvar del Pinar y Enguñados a otros partidos, todos más distantes y con peores medios de comunicación.

Se desestima la petición formulada por el Ayuntamiento de San Lorenzo de la Parrilla, ante la dificultad de agrupar los pueblos a él agregados a otros partidos, quedando subsistente la constitución del mismo con dos Inspectores farmacéuticos de primera categoría, por tener 7.513 habitantes. La petición formulada por el Ayuntamiento de Cervera del Llano será muy digna de tenerse en cuenta en el momento que el mencionado Municipio tenga establecida farmacia, en cuya ocasión deberá solicitar la segregación que ahora pretende.

El partido farmacéutico de Almarcha queda, como consecuencia, definitivamente constituido como se inserió en el proyecto.

El partido farmacéutico de Huete queda definitivamente formado por este Ayuntamiento y los de Caracenilla, Verdelpino de Huete, Garcinarro, Mazaruque, Vellisca y Moncalvillo de Huete, atendiendo, en parte, su petición, ya que se le separa el Ayuntamiento de Loranca del Campo, más próximo a Carrascosa. No se accede a lo solicitado con referencia a Vellisca, por carecer de comunicación con Carrascosa, siendo el número total de habitantes del partido 7.373, se le asigna un Inspector farmacéutico de primera categoría.

El partido farmacéutico de Carrascosa del Campo queda formado por este Municipio y los de Alcázar del Rey, Olmedilla del Campo y Loranca del Campo, y siendo el total de sus

habitantes 4.257, se le asigna un Inspector farmacéutico de segunda categoría.

El partido farmacéutico de Montalbano queda en vigor tal como se publicó en el proyecto, haciendo la rectificación oportuna en el número de habitantes del citado pueblo matriz, ya que, según el censo en vigor, le corresponden 981 y no 1.055 como se consignó en la GACETA, y siendo el total de habitantes el de 5.906, se le asigna un Inspector farmacéutico de primera categoría.

Por error de copia se asignó al pueblo de San Martín de Boniches, perteneciente al partido de Fuentelespino de Moya, 981 habitantes, y correspondiéndole, según el censo en vigor, 533, así se entenderá modificado, perteneciéndole un Inspector farmacéutico de tercera categoría por poseer 3.087 habitantes.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para este servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1931.

P. D.,

M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Al publicar la clasificación definitiva de los partidos farmacéuticos de la provincia de Alicante no se incluyeron, por estar pendientes de estudio, los correspondientes a Benidor, Callosa de Ensarriá y Cocentaina, entre otros, que quedan definitivamente constituidos como a continuación se expresa:

El Ayuntamiento de Finestrat pasa a formar partido independiente, atendiendo a los deseos por él manifestados, y siendo el número de sus habitantes el de 2.186, se le asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, quedando el partido farmacéutico de Benidor formado por este solo Ayuntamiento, correspondiéndole un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por ser su censo de población el de 3.279 habitantes.

Por la misma causa, el Ayuntamiento de Callosa de Ensarriá pasa a formar partido farmacéutico independiente, asignándosele un Inspector farmacéutico de segunda categoría por tener 4.423 habitantes, y, en su consecuencia, los Ayuntamientos de Bolulla, Tárben y Castell de Castell, que se le segregan, pasan a constituir otro partido farmacéutico que, por te

ner 4.023 habitantes, le corresponde un Inspector farmacéutico de segunda categoría, decidiéndose su residencia con arreglo a las disposiciones vigentes.

Asimismo, el Ayuntamiento de Coztaína pasa a formar partido farmacéutico independiente, asignándosele un Inspector farmacéutico de primera categoría, en atención a poseer un censo de población de 7.211 habitantes, y formándose otro partido con los Ayuntamientos de Benimasoí, Balones, Gorga, Tollos y Millena, que se le segregan, asignándose a este partido farmacéutico un Inspector de cuarta categoría, por tener en su totalidad 1.592 habitantes, fijándose su residencia con sujeción al Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados consignarán en los próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender este servicio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 4 del actual, inserto en la GACETA del 5, relativo a los presupuestos para 1932 de las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares, prevé la publicación de instrucciones para su cumplimiento, y resueltos los casos particulares que se han consultado, la mayoría por interpretarse a la letra dicho Decreto es oportuno reunirlos en una disposición que resulte complementaria del mismo.

En su consecuencia,

Este Ministerio declara lo siguiente:
1.º Que el Decreto de 4 del actual no tiene efecto retroactivo y que, por tanto, puede cumplirse lo acordado anteriormente a su publicación.

2.º Que no cabe confundir las anulaciones que imponga la liquidación del presupuesto en curso con aquellas a que obliga la prórroga del mismo; y, como a esto tiende principalmente el citado Decreto, claro es que las anulaciones a que alude tal precepto son las llamadas diferencias en menos del estado comparativo entre los créditos de uno y otro presupuesto.

3.º Que en el ordinario para 1932 podrán mantenerse cuantas consignaciones respondan a gastos relacionados con servicios propiamente provinciales, insulares e interinsulares, y

que deberán anularse las demás, o sean cuantas supongan gastos extraños a la competencia de las Corporaciones respectivas.

4.º Que todo ingreso o gasto que esté liquidado o quepa liquidar hasta fin de año puede cifrarse, aunque no esté realizado o verificado y cuando falte sólo la materialidad de realizar el cobro o verificar el pago, es decir, cuando esté asegurado y no cuando sea dudoso: cuando esté asegurado cabe cifrarlo todo y cuando sea dudoso en el tanto por ciento prudencial que no desvirtúe el propósito de evitar cálculos ficticios que derivan hacia el déficit.

5.º Que el impuesto de cédulas personales puede también cifrarse con arreglo a las tarifas últimamente aprobadas, si, cumplido estrictamente el mencionado Decreto, no hubiera mejor solución para evitar el déficit inicial.

6.º Que las Corporaciones provinciales, insulares e interinsulares pueden seguir consignando en sus presupuestos para 1932 las cantidades periódicas que, como resultas de anteriores, vengán figurando en estos últimos, siempre y cuando dichas cantidades hubieran sido previamente anuladas y no estén incluidas, pues, en las relaciones de aquéllas.

7.º Que si el subsidio para obras y calamidades no pudiera dotarse en el presupuesto para 1932, se impone hacerlo habilitando el oportuno crédito con cargo al superávit disponible procedente de la liquidación del presupuesto actual, prescindiendo entonces de mejorar servicios, salvo los previstos en el número décimo.

8.º Que aplicando por analogía lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del repetido Decreto, no se entenderá como aumento de haberes la unificación de los distintos conceptos por que vengán cobrando los funcionarios y subalternos; desde luego, previa una reorganización de servicios ajustada al espíritu que informa los Decretos de 23 de Octubre y 23 de Noviembre últimos.

9.º Que se amplía el término fijado en el artículo 6.º del fan repetido Decreto hasta el 11 de Enero y que las Corporaciones que en ese día no hayan publicado el presupuesto y la relación de que trata dicho artículo, prorrogarán el de 1931, anunciando en el *Boletín Oficial* su adaptación, a lo sumo, el 16 de Enero, conforme determina para los del Estado la Ley de 26 de los corrientes, obligándose aquellas Corporaciones a formar dentro del primer trimestre de 1932 el presupuesto ordinario correspondiente acomo-

dato al Decreto de 4 del actual y a estas instrucciones; y

10. Que en vista de las peticiones recibidas durante el primer trimestre del año próximo, las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades provinciales interinsulares podrán proporcionar las categorías y sueldos e igualmente elevar los haberes de su personal hasta igualarlo al del Estado, incluso a los jornaleros, en relación con los salarios de la localidad, atemperándose a cuanto establece el párrafo anterior y artículo 156 del Estatuto provincial que, como comprendido en el libro I, título 4.º, capítulo 4.º del mismo, está subsistente por el artículo 4.º del Decreto de 16 de Junio, declarado ley por la de 15 de Septiembre próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de las Corporaciones interesadas y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

CASARES QUIROGA

Señor Director general de Administración.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del Comité del Patronato de Museos de Ciencias al Doctor D. Pío de Río-Hortega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento se ha servido disponer que se anuncie a concurso de méritos las siguientes plazas de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Museo de Ciencias Naturales, dos.
Idem de Reproducciones Artísticas, una.
Idem Romántico, dos.
Facultad de Medicina de Cádiz, una.
Academia de Medicina de Cádiz, una.

Biblioteca de la Facultad de Derecho de Madrid, dos.

Idem de la Escuela de Pintura de Madrid, una.

Idem del Cardenal Cisneros, una.

Idem provincial de Logroño, una.

Idem Popular de Sevilla, una.

Universidad de Barcelona, cinco.

Idem de Salamanca, una.

Instituto de Castellón, dos.

Idem de Calatayud, una.

Idem de Gijón, una.

Idem de Lérida, una.

Idem de Logroño, una.

Idem de La Laguna, una.

Idem de Manresa, dos.

Idem de Orense, una.

Idem de Pontevedra, una.

Idem de Maragall (Barcelona), tres.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las citadas vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Ministerio, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto.

El plazo para la admisión de instancias será de diez días, a contar del día de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Consejo local de Primera enseñanza de Valladolid, solicitando la transformación de la Escuela Nacional graduada de párvulos, número 2, de dicha capital, en una Escuela graduada de niñas, y que a ésta se adscriba como Sección la unitaria creada definitivamente por Orden fecha 21 de Octubre último (GACETA del 28); y

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por la Inspección de la zona y por el Consejo provincial de Primera enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, quedando, por lo tanto, constituida, en los locales de nueva construcción de que se dispone en la calle de José María Lacort, del casco de Valladolid, una Escuela Nacional graduada de niñas con cuatro Secciones, a base de las tres plazas de Maestra de la gra-

duada de párvulos número 2 y de la unitaria de niñas de nueva creación de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como rectificación de la Orden de 7 de Octubre último, se hace constar que el Vocal obrero efectivo que en dicha Orden se indica con el nombre de D. Juan Blanco Lourido, es D. Juan Belando Lourido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Como rectificación de la Orden de 2 del actual, se hace constar que el Vocal patrono efectivo que en dicha Orden se indica, por error, con el nombre de D. Gerardo Lamas, es D. Gerardo Castro Lamas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Jurado mixto de Industrias de la Construcción (Sección de Metalúrgicos), de Jerez de la Frontera, por haber sido baja D. Julio Gay Márquez, D. Manuel Tocón Doñínguez, D. Manuel Rodríguez Sierra, efectivos, y D. Luis Gallardo Collado, D. Miguel García Sánchez y don José María Caballero Noval, suplentes, y vistas las designaciones realizadas por la Sociedad Patronal,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos de la Sección de Metalúrgicos, del Jurado mixto de Industrias de la Construcción, de Jerez de la Frontera, a los señores siguientes:

Efectivos: D. Manuel Tocón Domínguez, D. Máximo Cobos Martín y don José María Caballero.

Suplentes: D. José Cano Rodríguez,

D. Eduardo Ojeda Alvarez y D. Francisco Muñoz González.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la información pública abierta ante el Gobierno civil de Tarragona por virtud de la Orden de 24 de Noviembre del corriente año, tenga la mayor eficacia y amplitud,

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio ha acordado ampliar por el término de un mes el plazo determinado en el número 1.º de la mencionada disposición, que finará, por tanto, el 29 de Enero de 1932.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Por Orden del Ministerio de Economía Nacional de fecha 17 de Junio último, publicada en la GACETA DE MADRID del día siguiente, se dispuso la constitución, con carácter interino, del Consejo de Industria, bajo la presidencia del Ministro del ramo y por su delegación del Director general de Industria, disponiéndose y publicándose con iguales fechas el nombramiento de Presidente de aquel Organismo a favor del ilustrísimo Sr. D. Fernando Cuito Canals.

Por Decretos de 17 de Noviembre último fueron aprobados los Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Ingenieros y Ayudantes Industriales, preceptuándose en la disposición transitoria del primero de dichos Reglamentos la continuación de la Presidencia interina del Consejo de Industria hasta el momento de llegar a la completa constitución definitiva del mismo.

Habiéndose comenzado a poner en práctica los Reglamentos referidos en nombramientos de personal y mediante la celebración de los concursos, de cuyo resultado depende la constitución del Consejo definitivo, aunque demorada la liquidación de la Caja auxiliar del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en armonía con la prórro-

ga de los Presupuestos generales del Estado, resulta de gran conveniencia para lograr la indispensable unidad de criterio en la reorganización de tales Cuerpos, mediante la aplicación de los referidos Reglamentos, que no sufra modificación la Presidencia del Consejo de Industria en su funcionamiento provisional; y en su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la delegación del mismo, en cuanto a la Presidencia del Consejo de Industria interino, sea ejercida, de conformidad con lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento, en concepto de Presidente nato, por el actual Director general de Industria, Ilmo. Sr. D. Ramón Nogués Biset, y de Presidente efectivo por el ilustrísimo señor D. Fernando Cuito Canals.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Tramitados los expedientes que se detallan en la relación adjunta, y concedidos por este Ministerio los certificados de Productor nacional a las personas y entidades que en la misma se mencionan, por haberse cumplido los requisitos que exige el Reglamento vigente,

Este Ministerio ha dispuesto que se haga pública la relación de certificados en la GACETA DE MADRID, para conocimiento de los interesados y a los efectos que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Diciembre de 1931.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

Relación a que se refiere la Orden precedente.

Certificado número 1.101, expedido a favor de "Aymerich y Amat", de Tarrasa (Barcelona), como productor de tejidos e hilados de lana y sus mezclas.

1.102.—D. Domingo Vidal Carreras, de ídem, géneros de punto.

1.103.—D. Domingo Marcet Poal, de ídem, géneros de punto.

1.104.—"Argemí y Codina", de ídem, géneros de punto.

1.105.—D. José Germain Bertrán, de ídem, géneros de punto.

1.106.—D. A. Blasi Canela, de ídem, géneros de punto.

1.107.—D. Miguel Argemí Barba, de ídem, tejidos de lana y sus mezclas.

1.108.—"Pérez y Figueras", de ídem, tejidos de lana y sus mezclas.

1.109.—D. Pedro Vacarizas, de ídem, tejidos de sena, lana y algodón.

1.110.—"Jover y Compañía", de ídem, tejidos de lana y sus mezclas.

1.111.—D. J. Geis Bosch, de ídem, géneros de punto.

1.112.—"Cañellas y Subirats, S. en C.", de ídem, géneros de punto.

1.113.—"José Freixa Hijos", de ídem, tejidos de lana.

1.114.—"Sañé Hermanos", de ídem, géneros de punto.

1.115.—"A. y J. Freixa y Compañía", de ídem, peinados e hilaturas de estambre.

1.116.—"S. A. de Peinaje e Hilatura de Lana", de ídem, hilados de estambre.

1.117.—Ídem id. id., de ídem, hilados de estambre.

1.118.—Ídem id. id., de ídem, paños y tejidos de lana.

1.119.—Ídem id. id., de ídem, hilados de estambre.

1.120.—"Ballvé y Pons", de ídem, tejidos de lana.

1.121.—D. Esteban Mallol Jané, de La Garriga (Barcelona), curtidos de todas clases.

1.122.—Doña María de la Lama y de la Lama, de Málaga; camisas, calzoncillos, tirillas y pañuelos.

1.123.—D. Vicente Rico, de Madrid; encuadernación, fábrica de sobres y manipulación de papel para oficinas.

1.124.—"Hijo de Juan Turú", de Tarrasa (Barcelona), maquinaria para panadería y lavaderos de lana.

1.125.—"Segués, Donadeu y Compañía", de ídem, material cerámico para construcción.

1.126.—"Corcho Hijos, S. A.", de Santander, apisonadoras de vapor y de aceites pesados.

1.127.—D. Celedonio Fernández de Jáuregui, de Vitoria (Alava); tacos para cortar suela y cuero a troquel, ensamblaje de madera y aserradero de troncos.

1.128.—Señora Viuda de Lejárraga, de Burgos, gorras militares y de paisano.

1.129.—"Fundiciones Ituarte, S. A.", de Bilbao (Vizcaya); trabajos en bronce, latón y hierro.

1.130.—D. Ramón Tello Vicente, de Zaragoza; boinas, sombreros de tela y gorras.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión creada por Orden ministerial de este Departamento de 11 de Agosto último, elevada por la Dirección general de Industria,

Este Ministerio ha acordado, de conformidad con la misma y como

aclaración de la citada Orden, lo siguiente:

1.º Otorgar un nuevo plazo que termina el 31 de Enero próximo, durante el cual y por conducto del Consejo Superior de Cámaras, las de Comercio, Industria y Navegación habrán de remitir a esa Dirección general de Industria, y con arreglo al modelo que a continuación se inserta, las declaraciones juradas de los industriales y certificaciones a que se refieren los apartados a) y b) del número 2.º de la mencionada Orden ministerial.

2.º Que las certificaciones que concretan el apartado b) de la misma Orden, deberán comprender los mismos tres años 1928, 29 y 30 a que se refieren las declaraciones juradas anteriores.

3.º Que los industriales, bien directamente o por mediación de sus agentes intermediarios, pedirán en las respectivas Aduanas la certificación antes citada, en forma de relación certificada por cada uno de los tres años expresados o por los tres consecutivos, en la misma relación, con expresión separada de lo exportado en cada año.

4.º Interesar de la Dirección general de Aduanas la conveniencia de ordenar a las Aduanas que las referidas relaciones certificadas no devenguen el importe del timbre ni el derecho obvenacional, por tratarse de datos y antecedentes que oficialmente son necesarios para la Administración, y, por lo tanto, deben tener el carácter de certificaciones de oficio, aunque sean entregadas al propio interesado para que surtan los efectos que la Administración desea.

5.º Que por las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se repartan fichas a cada uno de los asociados de las mismas, con arreglo al modelo que adjunto se inserta, a fin de que dentro del plazo antes mencionado se remitan, una vez llenas por el interesado, así como las relaciones certificadas de Aduanas que también se mencionan, a la Dirección general de Industria.

Lo que de Orden comunicada participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Diciembre de 1931.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

MODELO DE FICHA A QUE SE REFIERE LA ANTERIOR ORDEN

DECLARACION JURADA que D. presenta al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por mediación del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, de la clase de industria, productos que elabora y cantidades exportadas durante los años 1928, 1929 y 1930, en la forma que a continuación se expresa:

Industria de	Provincia	Apartado
Su clasificación (1)	Población	Clasificación hecha con arreglo al artículo 118 del Reglamento de Zonas Francas. (2)
Capacidad de producción normal en el año	Producto que elabora
PRIMERAS MATERIAS		
(3) AÑOS	PRODUCCION ANUAL	
	CONSUMIDO EN EL PAÍS	EXPORTADO AL EXTRANJERO
1928		
»		
»		
»		
1929		
»		
»		
1930		
	FECHA	(4) PERSONA QUE EFECTUÓ LA EXPORTACIÓN Y POR QUÉ ADUANA

(1) En este apartado se expresará concretamente si la industria está comprendida en los grupos de Alimentación, Metalurgia, Textil, etc., según clasificación hecha por el Comité Regulador de la Producción Industrial. (Real decreto de 8 de Diciembre de 1926, GACETA del 8.)
 (2) Este apartado no ha de llenarse por el interesado.
 (3) La declaración jurada comprenderá a los años 1928-1929 y 1930.
 (4) Léase el texto del apartado a) de la referida Orden ministerial que se acompaña.

PARTE DISPOSITIVA DE LA ORDEN DE 11 DE AGOSTO DE 1931 QUE SE HA DE INSERTAR EN EL REVERSO DE LA FICHA

1.º Que bajo la presidencia de V. I. o del funcionario en quien delegue constituya una Comisión especial encargada del estudio de los datos de estadística de producción y exportación que los industriales habrán de formular como base para la clasificación de industrias en los grupos que establece el artículo 118 del Reglamento de Puertos, Zonas y Depósitos Francos de 22 de Julio de 1930.

Formarán dicha Comisión un funcionario de cada una de las Direcciones generales de Comercio y Política arancelaria, de Industria y de Aduanas; dos representantes del Comercio y la Industria designados por el Consejo Superior de Cámaras, y uno del Consorcio de la Zona Franca de Barcelona (ampliada la Comisión con un representante del Consorcio de la Zona Franca de Cádiz por Orden ministerial de 15 de Septiembre próximo pasado).

2.º Independientemente de otros datos que, a propuesta de la referida Comisión, puede ese Centro directivo solicitar a las Cámaras de Comercio e Industria, deberán éstas recabar de cada industrial y remitir a esa Dirección general de Industria, por conducto del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en el plazo de dos meses, a contar de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID:

a) Una declaración jurada que comprenda el nombre del interesado, determinación concreta de la industria que explota, producción anual en kilogramos y cantidad en kilogramos que haya exportado durante los años 1928-29 y 1930, con expresión de las fechas exactas de las exportaciones realizadas y si las ha hecho directamente o por mediación de Agente. En este último caso se expresará el nombre o razón social que en su nombre realizó la exportación y por qué Aduana; y

b) Certificación expedida por la Aduana exportadora de todas las cantidades exportadas durante el último de dichos años, con expresión del número de las facturas y persona que realizó la exportación.

La no presentación de la declaración jurada en el plazo de dos meses o la falsa declaración de los datos que se soliciten, llevará consigo como especial sanción la falta de personalidad jurídica del interesado para formular declaración alguna por la instalación de industrias similares a las suyas en las Zonas Francas.

3.º Terminado el plazo de presentación de dichas declaraciones, la Comisión procederá al estudio y clasificación de las referidas y presentará su dictamen a la Dirección general de Industria, fijando concretamente la relación de las industrias cuya instalación en la Zona Franca deba considerarse prohibida durante el año 1932.

4.º En lo sucesivo, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación remitirán, durante los tres primeros meses de cada año, las referidas declaraciones juradas, acompañadas de las certificaciones que se expresan en los apartados a) y b) de la regla segunda, para la rectificación de la lista de Industrias, cuya instalación en las Zonas Francas quedará prohibida a partir del siguiente año.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS MINAS DE ALMADEN Y ARRANANES

Rectificación.

Publicado en la "Gaceta" del día 26 del actual (página 1.942) un anuncio convocando a concurso libre, para proveer dos plazas de Maestro y una de Maestra de instrucción primaria, en la Escuela de Hijos de Obreros, del Establecimiento minero de Almadén, se advierte que, las que han de cubrirse son "una" de Maestro y "dos" para Maes-

tras, en las mismas condiciones que las fijadas en el anuncio indicado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1931.—
El Presidente, Jerónimo Bugada.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 215.

I.—Peticionario: D. Manuel Ocharán y Posadas, Director gerente de la S. A. Electra de Viesgo.

II.—Clase de industria: Producción y distribución de energía eléctrica en las

provincias de Santander, Palencia y Oviedo.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 20 millones de pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 29 de Diciembre de 1931.—
El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.